



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

MONITORIO

RAD. 2021- 00096- 00

Demandante: Jacqueline Martínez Mina

Apoderado: Wilson Mendoza Rodríguez

Demandado: Ronald David Gómez Cervantes

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La parte demandante en este asunto obrando a través de apoderado judicial ha solicitado en escrito que antecede, se profiera mandamiento ejecutivo.

Hecho el estudio de la demanda se encuentra que viene presentada en debida forma y con el lleno de los requisitos legales señalados en el artículo 306 del C.G.P. toda vez que el ejecutante ha demostrado su condición de acreedor, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del C.G.P, siendo este Juzgado competente para conocer la acción en razón de la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación, de conformidad a lo regulado por el artículo 28 numeral tercero de la Ley 1564 del año 2012.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **RONALD DAVID GOMEZ CERVANTES**, identificado con C.C No 92.239.374, discriminado de la siguiente manera

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) por concepto de capital adeudado Mas los intereses moratorios generados desde el 11 de enero de 2022 fecha en la cual este juzgado mediante providencia reconoció la obligación a través del proceso monitorio dentro del mismo proceso de la referencia.

Todo lo cual deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P-.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I del Código General del proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago viene presentada con posterioridad a los treinta días de ejecutoria de la sentencia fechada 11 de enero de 2022. Notifíquese este proveído al deudor en forma personal o en su defecto de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4340d2bc03040adbab0c95cef57ded9c05757051771751051aafd8f685752560**

Documento generado en 24/04/2023 10:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>